

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1° de febrero de 2019.

Señores
BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A.
25 de Mayo 359, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RECIBIDO BYMA EMISORAS

1 FEB 2019 10:26

Presente

Re: MFG Holding SAU - Hecho Relevante

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de apoderada de MFG Holding S.A.U. ("MFG Holding" o la "Sociedad"), constituyendo domicilio legal en la calle Maipú 1300, piso 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y electrónico en quickfood@allendebrea.com.ar, a los fines de informar que, habiéndose efectuado la publicación del anuncio ante este organismo y en el diario Clarín, se ha realizado el pedido de autorización de oferta pública de adquisición obligatoria ("OPA") ante la Comisión Nacional de Valores ("CNV").

MFG Holding se encuentra obligada a realizar la OPA en virtud del cambio de control ocurrido en Quickfood, – el cual fuera informado al mercado el pasado 2 de enero de 2019 – de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley de Mercado de Capitales y el Artículo 10 de la Sección II, Capítulo II, Título III de las Normas CNV (T.O. 2013).

Asimismo, informo que en el día de la fecha se notificó a Quickfood a los efectos de que los órganos de administración, fiscalización y Comité de Auditoría de la Sociedad emitan una opinión sobre la razonabilidad del precio ofrecido en los términos de lo dispuesto del Artículo 22 y 23 de la Sección VI, Capítulo II, Título III de las Normas CNV (T.O. 2013).

Sin otro particular, atentamente,



María Rosa Villegas Arévalo
MFG Holding S.A.U.

MFG HOLDING S.A.U.
ANUNCIA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN OBLIGATORIA DE
ACCIONES ORDINARIAS LISTADAS EN BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A.
EMITIDAS POR QUICKFOOD S.A.

El presente anuncio se hace público en virtud de lo previsto en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores negociables y contiene las principales características de la oferta que está sujeta a previa aprobación en lo formal de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”).

Conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales” y/o “LMC”) y la Resolución 799/2018 de la CNV que reforma el texto ordenado las normas de la CNV (las “Normas CNV”, y junto con la Ley de Mercado de Capitales, la “Normativa OPA”) sobre ofertas públicas de adquisición obligatorias por cambio de control, habiendo alcanzado de manera efectiva una participación de control en Quickfood S.A. (“Quickfood”), MFG Holding S.A.U. (“MFG” o el “Oferente”) promueve y formula una oferta pública de adquisición obligatoria respecto de la totalidad de las acciones emitidas por Quickfood, que se encuentren listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), libres y exentas de todo gravamen, prenda o medida cautelar, y que no sean de propiedad directa o indirecta del Oferente al momento de la oferta (la “OPA”). La OPA se encuentra sujeta a los términos y características que estarán contenidos de manera detallada en el prospecto explicativo que se publicará tras la obtención de la aprobación por parte de la CNV (el “Prospecto”).

1. Oferente de la OPA.

El Oferente fue constituido mediante estatuto elevado a escritura pública el 26 de diciembre de 2018, por un plazo de 99 años, e inscripto en la Inspección General de Justicia el 3 de enero de 2019 bajo el N° 167, del Libro 93 de Sociedades por Acciones. El Oferente se constituyó como sociedad anónima unipersonal, conforme las normas de la sección V de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (la “Ley General de Sociedades” y/o “LGS”), siendo su único accionista Marfrig Global Foods S.A. (“Marfrig”), una sociedad brasilera inscripta ante el Registro Público de Comercio de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, en los términos del artículo 123 de la LGS, el 11 de diciembre de 2008, al Tomo I folio N 002, en Sociedades Extranjeras Art. 123 LGS, y la cual está autorizada a la oferta pública en la República Federativa de Brasil y listada en la Bolsa de Valores de San Pablo (Bovespa).

El domicilio legal del Oferente se encuentra fijado en la calle Maipú 1300, piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El CUIT del Oferente es 30-71630616-6.

El Oferente no tiene valores admitidos a negociación.

Tal como se informará oportunamente a los organismos de control y a los mercados, el 7 de diciembre de 2018, Marfrig y BRF S.A. (“BRF”) suscribieron un contrato de

compraventa de acciones, por el cual Marfrig adquirió de BRF 532.041.681 acciones ordinarias, escriturales, nominativas, no endosables de \$1 valor nominal y un voto por acción, que representan el 91,89% del capital suscrito e integrado de Quickfood (la “Compraventa de Acciones”).

El 28 de diciembre de 2018, Marfrig cedió a MFG todos sus derechos y obligaciones bajo el contrato de la Compraventa de Acciones.

El 2 de enero de 2019 se perfeccionó la Compraventa de Acciones (la “Fecha de Cierre”) y se hizo efectivo el cambio de control sobre Quickfood.

El precio abonado en la Fecha de Cierre por las acciones fue de US\$ 54.891.022 (dólares estadounidenses cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y un mil veintidós) con un ajuste por el valor de dólares estadounidenses resultante de la aplicación de la fórmula que se detalla a continuación (el “Ajuste de Precio”):

Ajuste de Precio = [US\$ 5.108.978,00 – (Deuda Neta *0,9189)] + [(Capital de Giro – Capital de Giro de Referencia) *0,9189].

Donde,

La Deuda Neta y el Capital de Giro corresponden al valor de la Deuda Neta y del Capital de Giro de Quickfood en la Fecha de Cierre según el Balance de Cierre, conforme convertidos a dólares estadounidenses por la Tasa de Cambio.

Como consecuencia de la Compraventa de Acciones y la cesión de los derechos y obligaciones bajo el contrato de la compraventa de acciones de Marfrig a MFG, MFG es la sociedad controlante directa de Quickfood y oferente de la presente OPA.

2. La Decisión.

El Oferente decidió la promoción y formulación de la OPA mediante resolución de Asamblea del 24 de enero de 2019, en la cual también declaró que tendrá acceso a recursos económicos suficientes y garantizará en dinero en efectivo el pago del Precio OPA (conforme este término se define debajo) de conformidad con lo establecido por las Normas CNV. Asimismo, por Asamblea del 29 de enero de 2019, el Oferente aprobó las condiciones de la OPA y el compromiso del Banco Santander Río S.A. de otorgamiento de la garantía de las obligaciones asumidas por el Oferente mediante la OPA.

3. La finalidad de la OPA.

La finalidad de la promoción y formulación de la presente OPA es cumplir con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la Ley de Mercado de Capitales y la Normativa OPA, como consecuencia del cambio de control sobre Quickfood.

El Oferente se encuentra analizando la posibilidad de realizar el retiro del régimen de oferta pública, en los términos del artículo 91 de la LMC y modificatorias, pero aún no ha tomado ninguna decisión al respecto.

4. Número de valores y porcentaje ofrecido en la OPA.

La OPA se extenderá a 46.961.457 acciones ordinarias, escriturales, nominativas, no endosables de \$1 valor nominal y un voto por acción, que representan el 8,11% de las acciones suscriptas e integradas de Quickfood (las "Acciones").

5. Mercados

La OPA se formula ante BYMA.

6. Precio OPA.

El precio a pagar por cada una de las Acciones que sea presentada por su titular para su adquisición por el Oferente durante el Período de Recepción y Aceptación de Ofertas (conforme este término se define debajo) es de \$4,70 (pesos cuatro con setenta centavos) por Acción (previa deducción de gastos como por ejemplo los siguientes: gastos de transferencia, derechos, honorarios, comisiones, impuestos, tasas o contribuciones) (el "Precio OPA"). El Precio OPA es equitativo y fue fijado de acuerdo a los criterios que establece la Ley de Mercado de Capitales y las Normas CNV. El Precio de la OPA será pagado en efectivo.

El Oferente cuenta con un informe especial de contador público independiente sobre la correcta determinación del precio equitativo, que será presentado ante la CNV, juntamente con la solicitud de autorización de la OPA y difundida a los inversores a través de la autopista de información financiera de la CNV.

El Precio OPA podrá ser objetado por la CNV o impugnado por accionistas minoritarios.

7. Plazo y términos para aceptar la OPA.

De conformidad con la Normativa OPA, la OPA estará vigente durante un plazo general de 20 días hábiles bursátiles ("Plazo General") y un plazo adicional de 5 días hábiles bursátiles ("Plazo Adicional"). La fecha de inicio del Plazo General será la que se informe oportunamente mediante la publicación de un nuevo aviso por este medio, una vez que se obtenga la autorización de la CNV y se hayan verificado efectivamente el resto de los presupuestos esenciales a las cuales se encuentra sujeta la ejecución de la OPA. Vencido el Plazo General, se concederá el Plazo Adicional que será de 5 días hábiles bursátiles, contados desde la fecha de cierre del Plazo General, para que aquellos accionistas que no hubiesen aceptado la OPA dentro del Plazo General, puedan hacerlo dentro del Plazo Adicional (la fecha de cierre del Plazo Adicional será la "Fecha de Vencimiento del Plazo"). El "Período de Recepción y Aceptación de Ofertas" es el período que se extiende desde el inicio del Plazo General hasta la Fecha de Vencimiento del Plazo. Concluido el Período de Recepción y Aceptación de Ofertas, la OPA vencerá y no se recibirán más aceptaciones en el marco de la OPA. Los accionistas que decidan aceptar la OPA, deberán cumplir las formalidades que se detallarán en el Prospecto a fin de manifestar su aceptación y realizar las presentaciones que allí se describen ante el Agente de la OPA.

8. Pago del Precio OPA.

El Precio OPA será pagado en Pesos en Argentina dentro de los 5 días corridos siguientes a la finalización del Período de Recepción y Aceptación de Ofertas. Al momento de la presentación de su oferta se le podrá solicitar, a cada vendedor de Acciones en la OPA, que identifique su situación frente al impuesto a la ganancia de capital por venta de acciones conforme a la Ley N° 26.893 (conforme esta norma fuera modificada o reglamentada) para que le sean practicadas las retenciones que le sean aplicables.

9. El Agente.

El agente designado por el Oferente para la implementación de la OPA es Industrial Valores S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación-Integral, número de matrícula ALyC y AN Integral N°153 asignado por la CNV (el "Agente de la OPA"), con domicilio en Sarmiento 530, Piso 2, CABA y horario de atención de 10 a 18, en cuyas oficinas estarán a disposición copias de este anuncio y del Prospecto.

10. Participaciones.

Tanto el Oferente, como tampoco ninguna persona que actúe concertadamente con él, tienen participación en el capital social de Quickfood distinta de la adquirida mediante la cesión de Marfrig de todos los derechos y obligaciones derivados de la Compraventa de Acciones.

11. Presupuestos esenciales de la OPA.

La OPA será irrevocable y sin condiciones, sin que haya lugar a su modificación, desistimiento o cesación de efectos, salvo por los casos y en la forma establecida en este anuncio, en el Prospecto de la OPA y en las normas aplicables. Sin perjuicio de lo antes expuesto y de la promoción y formulación de la OPA, la ejecución de la misma se encuentra sujeta a la verificación previa de ciertos presupuestos esenciales. Entre otros presupuestos esenciales que se detallarán en el Prospecto, la ejecución de la OPA se encuentra sujeta a que previamente a la apertura del Período de Recepción y Aceptación de Ofertas (i) se haya obtenido y se mantenga la autorización de la OPA, en los términos formulados por el Oferente, por parte de la CNV; y (ii) la OPA o el desarrollo de la misma, no sea parcial o totalmente impedida por cualquier medida dispuesta por una decisión administrativa o judicial emanada de autoridad competente.

12. Ley de Defensa a la Competencia.

La potencial adquisición de las Acciones por parte del Oferente como resultado de la OPA no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

13. Beneficios impositivos.

Participar en la Oferta implica ciertas consecuencias impositivas, incluyendo sin limitación la posibilidad de que los resultados provenientes de la disposición de las

Acciones en el marco de la Oferta estén gravados por el impuesto a las ganancias previsto en la ley de impuesto a las ganancias, según texto ordenado por Decreto 649/97 (la "Ley de Impuesto a las Ganancias" o la "LIG"), y en el Decreto N° 1344/1998 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (el "Decreto LIG"). A continuación, se describen resumidamente estas implicancias.

14. Impuesto sobre las ganancias de capital

Personas humanas residentes

Los resultados provenientes de la disposición de las acciones como consecuencia de la participación en la OPA realizada por personas humanas residentes o sucesiones indivisas radicadas en Argentina a fines fiscales estarán exentas del impuesto a las ganancias, en tanto (a) se trate de una colocación por oferta pública con autorización de la CNV; y/o (b) las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas; y/o (c) sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la CNV. En atención a las particulares características de la transacción referida en la OPA y de la inexistencia de antecedentes judiciales o administrativos referidos a la aplicación de la citada exención a este tipo de operaciones, recomendamos a los posibles vendedores consultar a sus asesores impositivos respecto de la procedencia de esta exención.

En caso que no proceda la aplicación de la referida exención, las ganancias de capital derivadas de la disposición de las acciones obtenidas por personas humanas residentes o sucesiones indivisas radicadas en Argentina a fines fiscales estarán gravadas a una alícuota del 15% sobre la ganancia neta de la operación (en la medida que no se trate de un sujeto empresa, como describiremos más adelante). Las pérdidas de fuente argentina surgidas en un ejercicio fiscal como resultado de la venta de las acciones solo pueden ser compensadas contra ganancias netas de fuente argentina derivadas del mismo tipo de operaciones que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes a aquel en que tuvieron lugar las pérdidas.

Sujetos Empresa Locales

"Sujetos Empresa" significa las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley N° 24.441 (actualmente de conformidad con lo previsto en el Código Civil y Comercial) -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior-, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del impuesto a las ganancias.

Las ganancias de capital obtenidas por los Sujetos Empresa derivadas de la venta, canje u otra forma de enajenación (tales como la disposición involucrada en caso de

participar en la OPA) de las acciones, estarán sujetas al impuesto a las ganancias a una alícuota del 30%. La Ley 27.430 publicada en el Boletín Oficial el 29.12.2017 ha reducido al 30% la alícuota para las ganancias originadas en ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 (anteriormente la alícuota era del 35%). Para las ganancias originadas en ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2020 en adelante, la alícuota será del 25%. Las pérdidas surgidas en un ejercicio fiscal como resultado de la venta de las acciones solo pueden ser compensadas contra ganancias netas derivadas del mismo tipo de operaciones que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes a aquel en que tuvieron lugar las pérdidas.

Beneficiarios del exterior

Los beneficiarios del exterior estarán exentos de impuesto a las ganancias sobre las ganancias de capital provenientes de la enajenación de las acciones, en tanto (a) se trate de una colocación por oferta pública con autorización de la CNV; y/o (b) las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas; y/o (c) sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la CNV. Adicionalmente, se requiere para gozar de la exención que no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El segundo artículo agregado a continuación del Art. 15 de la ley de impuesto a las ganancias establece que un país será considerado no cooperante cuando no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información (los cuales deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina). Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Si no se cumplen estos requisitos, los beneficiarios del exterior estarán sujetos a impuesto a las ganancias sobre las ganancias de capital provenientes de la enajenación de las acciones. Según fuera aclarado en el Decreto 279/2018 (B.O. 09.04.2018), en el caso de que la exención no resulte aplicable por efecto de que el beneficiario del exterior resida en jurisdicciones no cooperantes y/o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, la alícuota aplicable será del 35% sobre la ganancia neta. En el caso de que la exención no resulte aplicable por no verificarse el resto de los requisitos, la alícuota será del 15%. Por su parte, la Resolución General la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) 4227/2018 (B.O. 12.04.2018), reglamentó –entre otras cuestiones– el mecanismo de retención e ingreso al fisco del impuesto por las ganancias de capital obtenidas por parte de los beneficiarios del exterior.

Impuesto al valor agregado

La entrega de las acciones conforme a la OPA se encuentra exenta del impuesto al valor agregado, en virtud del artículo 7° inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

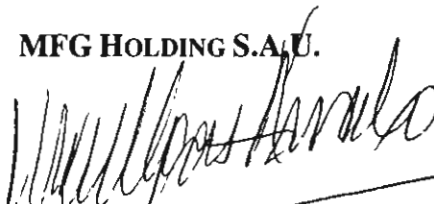
Anuncio
Circulación Restringida al Territorio
de la República Argentina

15. Otras consideraciones.

Los términos y condiciones definitivos de la OPA serán descriptos en el Prospecto de la OPA y en cualquier otro documento relativo a la OPA, el cual será publicado de conformidad con las Normas CNV una vez que la CNV otorgue su autorización para que la OPA pueda ser lanzada de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

El presente anuncio se formula en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1° del mes de febrero de 2019.

MFG HOLDING S.A.U.



María Rosa Villegas Arévalo
Apoderada